



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15138

13/07/2017

42732

AUTOR/A: FLÓREZ RODRÍGUEZ, María Aurora (GS)

RESPUESTA:

El Centro de Referencia Estatal (CRE) para la Atención a Personas con Grave Discapacidad y para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de San Andrés del Rabanedo (León), se configura de acuerdo con su norma de creación como centro especializado y avanzado en investigación, innovación, información y documentación sobre personas con grave discapacidad en riesgo o situación de dependencia, y en su atención personal, habilitación o rehabilitación, formación e integración social.

Las estancias en este CRE, al igual que en los demás CRE del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, tienen carácter temporal dado que su finalidad es aplicar proyectos de rehabilitación con o bjetos de extraer buenas prácticas en rehabilitación y apoyo familiar para la mejor reintegración en el entorno social y/o familiar.

Las plazas disponibles en el CRE son 120 de régimen residencial y 20 de centro de día, con una ocupación actual de 107 en régimen de residencia, centro de día, valoraciones y concentraciones deportistas paralímpicos.

Por lo que se refiere a las plazas residenciales, se señala que los usuarios de estancia diurna tienen asignadas habitaciones para descansos, pautas médicas, duchas, etc. También se reservan habitaciones para acciones de respiro familiar, para valoraciones de nuevos solicitantes de plaza que para ello deben desplazarse desde puntos alejados del territorio nacional y para concentraciones de deportistas paralímpicos. El resto de habitaciones son de rotación para arreglo de desperfectos y modificación de medidas de útiles de baño.

Por otra parte, cabe indicar que en el año 2012, el IMSERSO se tuvo que plantear la redimensión de la capacidad de asistencia personalizada en los distintos Centros de su titularidad, incluido el de San Andrés del Rabanedo, acorde con la plantilla con la que contaban los Centros y debido a las limitaciones que desde el año 2010 se han venido aplicando a la incorporación de nuevo personal al servicio de la Administración.



Así, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de enero de 2010 por el que se aprobó un programa de consolidación fiscal y el Plan de Austeridad 2011-2013, el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2012 por el que se fija el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria 2012-2014 y las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado establecieron limitaciones y restricciones para la incorporación de nuevo personal al servicio de la Administración.

Asimismo, la Disposición Adicional vigésima quinta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 establecía que durante 2016 cualquier nueva actuación que propusieran los Departamentos ministeriales no podría suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración. De la misma forma la Disposición Adicional trigésima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, mantiene que cualquier nueva actuación que propongan los Departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

Como consecuencia de ello se acordó que el número de plazas de residencia estuviera entre 70-80 usuarios y de estancia diurna 20. Todo ello, sin perder de vista que este CRE es un Centro referente en calidad, lo que no podría lograrse sin haber un equilibrio entre el número de usuarios y el número de trabajadores.

Igualmente, se indica que se produce variación en las plazas disponibles en función de las características de los programas a que se destinan las plazas y de las altas y bajas que se produzcan en cada momento.

También se señala que hay habitaciones que por uso requieren modificaciones y remodelaciones, siendo continua la adaptación y arreglos de algunas habitaciones, que permanecen inoperativas hasta la conclusión de dichas adaptaciones o arreglos.

Se recoge a continuación información, desde su apertura en diciembre de 2007 hasta la actualidad, desglosada por años, de las solicitudes aceptadas y rechazadas.

AÑO	SOLICITUDES TOTALES	RESIDENCIA	ESTANCIA DIURNA
2008	191	-	-
	APTOS	-	-
	147	-	-
	NO APTOS	-	-
	44	-	-
	RENUNCIAS	-	-
	26	-	-
	INGRESOS	-	-
	121	-	-

AÑO	SOLICITUDES TOTALES	RESIDENCIA	ESTANCIA DIURNA
2009	34	-	-
	APTOS	-	-
	11	-	-
	NO APTOS	-	-

	18	-	-
	RENUNCIAS	-	-
	5	-	-
	INGRESOS	-	-
	6	-	-

AÑO	SOLICITUDES TOTALES	RESIDENCIA	ESTANCIA DIURNA
2010	21	-	-
	APTOS	-	-
	20	-	-
	NO APTOS	-	-
	1	-	-
	RENUNCIAS	-	-
	13	-	-
	INGRESOS	-	-
	7	-	-

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
03 NOV. 2017 12:35:17
Entrada 53883



AÑO	SOLICITUDES TOTALES	RESIDENCIA	ESTANCIA DIURNA
2011	47	40	7
	APTOS 29	24	5
	NO APTOS 18	16	2
	RENUNCIAS 6	4	2
	INGRESOS 23	20	3

AÑO	SOLICITUDES TOTALES	RESIDENCIA	ESTANCIA DIURNA
2012	24	18	6
	APTOS 19	13	6
	NO APTOS 5	5	-
	RENUNCIAS 3	2	1
	INGRESOS 16	11	5

AÑO	SOLICITUDES TOTALES	RESIDENCIA	ESTANCIA DIURNA
2013	38	29	9
	APTOS 35	27	8
	NO APTOS 3	2	1
	RENUNCIAS 2	1	1
	INGRESOS 33	26	7

AÑO	SOLICITUDES TOTALES	RESIDENCIA	ESTANCIA DIURNA
2014	44	37	7
	APTOS 43	36	7
	NO APTOS		

	1	1	-
	RENUNCIAS 6	6	-
	INGRESOS 37	30	7

AÑO	SOLICITUDES TOTALES	RESIDENCIA	ESTANCIA DIURNA
2015	50	34	16
	APTOS 44	30	14
	NO APTOS 6	4	2
	RENUNCIAS 5	4	1
	INGRESOS 39	26	13

AÑO	SOLICITUDES TOTALES	RESIDENCIA	ESTANCIA DIURNA
2016	60	44	16
	APTOS 49	36	13
	NO APTOS 11	8	3
	RENUNCIAS 3	3	-
	INGRESOS 48	33	13

AÑO	SOLICITUDES TOTALES	RESIDENCIA	ESTANCIA DIURNA
2017	31	18	13
	APTOS 29	16	13
	NO APTOS 2	2	-
	RENUNCIAS 1	1	-
	INGRESOS 28	15	13

Sobre el número de solicitudes de ingreso de personas de la provincia de León y cuántas solicitudes de otras provincias cada año desde 2008, cabe decir que este es un Centro Estatal, por lo tanto, ingresan usuarios de toda España, sin diferenciación por origen entre Comunidades Autónomas ni provincias.

Los motivos de denegación (no aptos) se fundamentan en los requisitos generales y criterios de admisión establecidos en la Orden TAS/3460/2007, reguladora del CRE.

Respecto al tiempo medio de espera para acceder a una plaza residencial, se indica que el Centro de Referencia Estatal tiene dos fines, uno como Centro especializado en la atención directa a los personas usuarias con servicios de asistencia personalizada en régimen de residencia y de centro de día, servicios de rehabilitación y servicios de apoyo familiar para la mejor reintegración de los afectados en su entorno social y familiar, y otro como Centro Estatal



promocionará recursos y pondrá a disposición de las Instituciones y profesionales un Servicio de Información y Documentación y un Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica y, como tal, se configura como Centro especializado y avanzado en investigación, innovación, información y documentación. El tiempo de espera está supeditado a las necesidades específicas del solicitante así como a los proyectos de investigación y buenas prácticas.

El periodo máximo de estancia en los Centros de Referencia Estatal es de 18 meses.

En cuanto a dónde son derivados los usuarios una vez finalizado el periodo máximo de estancia en residencia, cabe señalar que el CRE es un recurso temporal y no deriva a los usuarios. Les asesora a ellos y a sus familiares así como a toda la población que los solicite sobre los recursos asistenciales para las personas con discapacidad en función de las necesidades que precisen. Las Comunidades Autónomas tienen la competencia en servicios sociales y por tanto en centros asistenciales u otros recursos. Son ellas a las que las personas deben solicitar y las que tienen que facilitar el recurso que precise cada persona.

Respecto a si hay personas de la provincia de León que se hayan visto obligadas a salir fuera para acceder a una plaza residencial en los últimos cinco años, se indica que las personas con discapacidad o familias que solicitan el CRE, son evaluadas previamente por la Comisión Técnico Facultativa de Admisión del CRE, de acuerdo con lo establecido en la Orden de creación del Centro, que determinan la idoneidad de su estancia, y establecen un plan individualizado de atención, cuyo objetivo es ofrecer los servicios de rehabilitación y apoyo familiar para la integración en su entorno social y familiar. En este plan se fija el inicio y final de su permanencia. El usuario o, en su caso, los familiares firman su conformidad. Por lo tanto, en el ingreso tanto la persona usuaria como los familiares conocen el periodo de estancia en el Centro para el desarrollo de su plan de rehabilitación individual.

Por tanto, no es cierto que se haya obligado el trasladado a usuarios del centro sin su consentimiento o el de su representante.

Respecto a las causas por las que el Centro se encuentra fuera de la red asistencial, cabe decir que la competencia para la ejecución de sus servicios sociales es exclusiva de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 149.1.17.^a de la Constitución española y, por tanto, no compete al IMSERSO la titularidad de centros o servicios asistenciales. Valga a su vez lo indicado sobre la naturaleza y objetivos del CRE como Centro de Referencia Estatal, que se crea por el IMSERSO en el marco de las competencias que le atribuye el artículo 1.g) del Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, con las finalidades referidas, y no con fines asistenciales que no le competen.

Madrid, 03 de noviembre de 2017